

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 17

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES DE ALMERIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Almería y su partido.

Hace saber: Que ante este Juzgado, y a instancias del procurador don Juan Terriza Nofuentes, en nombre y representación de doña Isabel Ramírez Iborra y Francisco Joaquín Mas Fernández, se siguen bajo el número 638 de 1984, autos sobre declaración de quiebra necesaria de la entidad mercantil «Hierros Padilla, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cartagena (Murcia), calle Real número 14, y en cuyos autos, con esta misma fecha, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SS.^a ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba en estado de quiebra necesaria a la entidad mercantil Hierros Padilla, S. A., con domicilio social en C/. Real número 14, de Cartagena (Murcia), constituida en escritura de fecha 10 de noviembre de 1980 e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al libro 141, 3, folio 144, hoja número 3.095, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes; se nombra comisario de la quiebra a don Marcelo Quiles Ochoa, abogado y comerciante matriculado en esta plaza, al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio, a fin de que comparezca en este Juzgado, y previa aceptación y juramento del cargo proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la entidad quebrada, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina; para el cargo de depositario se designa a don José Rico García, economista, de esta capital y vecindad, el cual antes de dar principio a sus funciones, comparecerá a la presencia judi-

dicial a aceptar y jurar, en su caso, el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombre los síndicos; se decreta el arresto de los consejeros delegados de la entidad quebrada, don Diego y don José Padilla Padilla, para ello cúrsese exhorto al de igual clase de Cartagena para que se entregue mandamiento al agente judicial, a fin de que ante el secretario u oficial habilitado requiera a dichos consejeros delegados de la entidad quebrada para que presten una fianza en metálico, cada uno, de dos millones de pesetas, quedando arrestados en sus domicilios si en el acto de la notificación de este auto prestan dicha fianza, y de no prestarla serán ingresados en la Prisión Provincial correspondiente o en la de Cartagena, si la hubiere, expidiéndose a tal fin el correspondiente mandamiento al señor director de la misma, haciéndoseles saber que cualquier solicitud para su soltura no será admisible hasta que el comisario haya dado cuenta a este Juzgado de haber concluido las diligencias de ocupación; procédase seguidamente a la ocupación de las pertenencias de la entidad quebrada, sus libros, bienes, papeles y documentos de giro, lo que se llevará a efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829; se retrotraen los efectos de la quiebra con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero a un año anterior a la fecha de 21 de julio de 1984, fecha de reparto en este Juzgado del escrito promoviendo el juicio; se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la entidad quebrada, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de Almería, Murcia y Cartagena, a fin de que se remita a este Juzgado toda la recibida por la quebrada, procediendo a su apertura en las fechas que, al efecto, se señalen; expidiéndose mandamiento por duplicado al señor registrador mercantil de Murcia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a

los efectos legales oportunos, así como al de la Propiedad de Murcia, a fin de que se haga constar la inhabilitación del actual Consejo de Administración de la entidad quebrada para la administración de los bienes de la misma; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese la parte dispositiva de este auto mediante edictos, que, además de fijarlos en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado y de los de igual clase de Murcia y Cartagena, en los sitios de costumbre, se insertará y publicarán en los «BB. OO del Estado y de las provincias de Almería y Murcia», así como en un diario de Almería y Murcia, y en los demás lugares donde se sigan procedimientos contra la entidad quebrada, en los que se hará constar la inhabilitación para la administración y disposición del actual Consejo de Administración de Hierros Padilla, S. A., y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo, al propio tiempo, en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la entidad quebrada, para que lo manifiesten al comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al depositario, bajo los apercibimientos legales; una vez que el comisario haya presentado el estado de relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días, por lo que resulte de los libros correspondientes y papeles de la entidad y las noticias que den ésta o sus dependientes, presentada que haya sido la lista, acuérdesse lo necesario para la celebración de la primera junta general, a fin de proceder al nombramiento de los síndicos; se decreta la acumulación al presente juicio universal, de los pleitos y ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada, excepto aquellos en que sólo se persiguen bienes especialmente hipotecados; líbrense los exhortos correspondientes a los Juzgados de igual clase de

Almería, Murcia y Cartagena y Magistraturas de Trabajo de las dos primeras capitales para que certifiquen la existencia de los procedimientos que hubiere a los que comprende esta acumulación; entréguese los dichos despachos al procurador promovente para que cuide de su diligenciado y retorno, y con testimonio de esta resolución encabécense las demás piezas de este juicio universal.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Juan Carlos Terrón Montero, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, por licencia del titular, de todo lo cual, yo, el secretario, doy fe».

Dado en Almería a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado-juez, Juan Carlos Terrón Montero.—El secretario.

* Número 8404

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MADRID

EDICTO

Títmo. Sr. magistrado-juez de Primera Instancia número Siete de los de esta capital.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido por este Juzgado, bajo el número 730/81-E, a instancia del Banco de Crédito Industrial, S. A., representada por el procurador de los tribunales don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, contra Terrazos Beni, Sociedad Limitada, se ha acordado celebrar tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas hipotecadas a que se refiere el procedimiento, y que a continuación se describen:

FINCA A.—Parcela de terreno en blanco en forma rectangular, en el partido de Cartagena o del Alcañafar, término de Orihuela. Su cabida es de diez tahúllas, equivalentes a una hectárea, dieciocho áreas y cincuenta centiáreas. Linda: al Norte y Oeste, con resto de la finca matriz de donde ésta se segregó; al Este, con tierras de Venancio Ruiz y Manuel Sempere, y al Sur, con la carretera de Arneva al Mojón, lindan-

do con esta carretera en línea de sesenta metros de fachada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela, al tomo 727, libro 564, folio 57, finca número 50.814, inscripción 1.ª, habiendo causado la de hipoteca la inscripción 3.ª.

Dentro de la descrita finca la Sociedad prestataria ha construido una nave industrial, de una sola planta, de extensión superficial de 1.032 m², con cubierta de uralita, en la que existen dos dependencias, una dedicada a oficinas y otra a comedor y servicios, según resulta de la escritura de declaración de obra nueva otorgada en Murcia el 3 de octubre de 1979, ante su notario don Santiago Morán Martínez, con el número 2.059 de protocolo.

Asimismo, y según consta en el acta de presencia levantada en 27 de septiembre de 1979 por el notario de Orihuela don Manuel Climent Gao, existía en dicha fecha, dentro de la descrita finca, la maquinaria e instalaciones que en la propia acta se relacionan.

FINCA B.—Un trozo de tierra riego, situado en el término y pago de Beniel, de cabida tres tahúllas, dos ochavas y veinticinco brazas, equivalentes a treinta y siete áreas, veintinueve centiáreas, y linda: Norte, resto de la finca mayor de que ésta se segregó, que se reservó don Manuel Nortes Hernández; Levante, el expresado resto de finca mayor, camino por medio; Mediodía, carretera de Beniel a Murcia, y Oeste, don Manuel y don José Navarro Pardo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia núm. Dos, al libro 28 de Beniel, folio 60 vuelto, finca número 1.980, inscripción 2.ª, habiendo causado la hipoteca la inscripción 4.ª.

Por convenio expreso, contenido en la estipulación séptima de la escritura, las referidas hipotecas se extienden a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. En consecuencia, comprenderá, además de las fincas referidas, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que se les agreguen las obras, construcciones y edificios que se encuentren en ellas enclavados o que se establezcan en el futuro, aparezcan

o no inscritos en el Registro, y las instalaciones, maquinaria y utillaje colocados o que se coloquen permanentemente en las mismas para su explotación o servicios, se inscriban o no en el Registro, así como en general todo lo que permiten los artículos referidos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla número 1, de Madrid, el día 25 de marzo próximo, a las 10 horas, estableciéndose las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará en lotes independientes, sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda, es decir, de la suma de nueve millones doscientas trece mil setecientas cincuenta (9.213.750) pesetas para la finca A) y de la suma de un millón veintitrés mil setecientas cincuenta (1.023.750) pesetas para la finca B), sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Si por causa de fuerza mayor no se pudiera celebrar la subasta en la fecha y hora fijada, se celebrará el siguiente día hábil bajo las mismas condiciones, si tampoco en ésta, en los sucesivos días hasta que se lleve a efecto la misma.

Dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Guelbenzu Romano.—El secretario, Antonio Zurita Reina.